

Número. 12 582; nombre, «San Antonio de Padua»; mineral, hierro, hectáreas, 47; término municipal, Sopuerta y Guadames.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece reñita horas en esta Delegación Provincial.

Bilbao, 25 de enero de 1973.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se autoriza la ampliación de la central lechera que la «Cooperativa Lechera Malagueña (Colema)» tiene concedida para el abastecimiento del área de suministro integrada por Málaga (capital) y otros municipios de la provincia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Cooperativa Lechera Malagueña (Colema)» para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene en Málaga (capital), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad) este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la ampliación de la central lechera que para el abastecimiento del área de suministro integrada por Málaga (capital) y otros municipios de la provincia tiene concedida la «Cooperativa Lechera Malagueña (Colema)», consistente, fundamentalmente, en la instalación de una fábrica de queso de leche de cabra.

Segundo.—Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto y su reformado que han servido de base a la presente resolución. Una vez finalizadas las mismas, la «Cooperativa Lechera Malagueña (Colema)» lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se prorroga el plazo para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada la «Cooperativa Lechera Alcarreña» para el abastecimiento del área de suministro integrada por Guadalajara (capital) y otras localidades de la provincia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Cooperativa Lechera Alcarreña», en solicitud de que se amplíe el plazo señalado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1971 para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada para el abastecimiento del área de suministro integrada por Guadalajara (capital) y otras localidades de la provincia, considerando que los retrasos habidos en las obras e instalaciones de la central lechera no son imputables a la voluntad del solicitante y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad) este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la «Cooperativa Lechera Alcarreña», de Guadalajara, una prórroga hasta el 1 de marzo de 1973 para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada para el abastecimiento de Guadalajara (capital) y otras localidades de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se declara a la instalación de la planta de obtención de mostos concentrados en Camporrobles (Valencia) por la «Cooperativa del Campo y Caja Rural», comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la «Cooperativa del Campo y Caja Rural de Camporrobles (Valencia)», accediéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta de obtención de mostos concentrados en Camporrobles (Valencia), promovida por la «Cooperativa del Campo y Caja Rural», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente b) Elaboración de mostos frescos, estériles o concentrados, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda incluida dentro del Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación con un presupuesto de inversión de siete millones quinientas mil trescientas sesenta y seis pesetas con ochenta y cinco céntimos.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de enero de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, la ampliación de la industria láctea que la Entidad «El Buen Pastor, S. L.», posee en San Vicente de Toranzo (Santander).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por la Entidad «El Buen Pastor, S. L.», para acoger la ampliación de la industria láctea que dicha Entidad posee en San Vicente de Toranzo (Santander), a los beneficios previstos en el Decreto 2858/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la industria láctea que la Entidad «El Buen Pastor, S. L.», posee en San Vicente de Toranzo (Santander), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente el Higieneización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2858/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del grupo A señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto de quince millones cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que la citada Entidad justifique disponer de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo la tercera parte de la inversión real necesaria y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Sis.—Conceder el mismo plazo señalado en el punto anterior para la iniciación de las obras que, con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de julio de 1974.